



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

7719

Exp. N° 0400- 5377 -2023.-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

08 FEB 2023

VISTO:

El Decreto N° 7243-G-22 de convocatoria a elecciones, para el próximo día 7 de Mayo de 2023, de cargos de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales Municipales, como asimismo Miembros de Comisiones Municipales, y sus modificatorios;

El Decreto N° 7244-G-22 de convocatoria a elecciones, para el próximo día 7 de Mayo de 2023, de Convencionales Constituyentes conforme las finalidades de la Ley N° 6302, y

CONSIDERANDO:

Que por la trascendencia institucional de los actos mencionados, el Gobierno de la Provincia asume como compromiso asegurar el traslado de los ciudadanos para el ejercicio de los deberes y derechos que les competen, como autoridades de mesa y/o para la efectiva emisión del sufragio;

Que, si bien las mesas electorales se conforman teniendo en cuenta los domicilios de los ciudadanos, cabe considerar el elevado número de casos en que los mismos no han sido actualizados, consignándose en los padrones el domicilio anterior del votante, por lo cual corresponde prever la contratación de unidades para el transporte de personas de escasos recursos, conforme las necesidades que se produzcan;

Que, de igual modo, corresponde arbitrar las medidas administrativas y operativas necesarias e indispensables, para la seguridad y custodia del acto comicial;

Que, en dicho marco, deviene pertinente la implementación de un "Comando Electoral Provincial" que tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de medidas de seguridad del acto electoral, como así las de bioseguridad por el mantenimiento del Covid-19;

Que el Comando Electoral Provincial estará a cargo de un funcionario o agente con carácter de "Comandante Superior Electoral", y un funcionario o agente con carácter de "Comandante Departamental" por cada Departamento de la Provincia, sus funciones serán "ad-honorem", y con la condición de carga pública prevista por el Artículo 14º de la Ley Electoral N° 4164/85;

Que, corresponde autorizar al Ministerio de Seguridad celebrar acuerdos con autoridades nacionales, a fin de lograr la participación de las fuerzas de seguridad nacional, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme los planes operativos a implementar, y a la competencia de actuación en lo atinente al régimen electoral provincial. Resultando igualmente necesaria la participación del Ministerio de Salud por la situación excepcional del Covid-19 en la comunidad;

Que el Ministerio de Seguridad, con participación del Comando Electoral Provincial, emitirá toda medida, directiva, u orden operativa necesaria para el cumplimiento de lo normado por el presente Decreto;

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

JORGE FERNANDO CONDORI
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

COPIA FIEL





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

-2- CORRESPONDE A DECRETO N° **7719** -G-2023-

ARTICULO 1°.- Autorízase a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE** a la contratación de servicios de unidades de transporte de pasajeros, urbano e inter-urbano, para el traslado de electores y autoridades de mesa en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, ida y regreso, en las elecciones convocadas por Decretos N° 7243-G-22 y N° 7244-G-22 para el día 7 de Mayo de 2023; quedando expresamente facultado el organismo para adjudicar, aprobar y culminar los procedimientos administrativo-contables pertinentes, debiendo cumplir exhaustivamente con el Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78, Decreto-Ley N° 159-H/G-57, Ley N° 4958 y demás disposiciones legales vigentes en materia de ejecución de gastos y rendición de cuentas.

ARTICULO 2°.- Constitúyese el "**COMANDO ELECTORAL PROVINCIAL**" a los fines de coordinar y ejecutar las medidas de seguridad pública, y de bioseguridad, del acto eleccionario provincial convocado para el día 7 de Mayo de 2023.

ARTICULO 3°.- Las medidas de seguridad pública, y de bioseguridad, se centrarán en la vigilancia y control de los establecimientos donde funcionen mesas receptoras de votos; de las sedes e infraestructuras destinadas al ingreso y procesamiento de datos; de urnas y documentación durante su transporte, hasta la finalización del escrutinio definitivo; y del desplazamiento, concurrencia y permanencia de electores al sufragio.

ARTICULO 4°.- El Comando Electoral Provincial dependerá del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Seguridad, en coordinación con los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Salud y de Educación.

ARTICULO 5°.- Quedan subordinados al Comando Electoral Provincial:

- Personal de Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario de Jujuy, cuyo accionar será considerado como acto de servicio en tanto se enmarque en las tareas de custodia y seguridad del acto comicial.
- Agentes dependientes del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, en función de su necesaria participación en el proceso comicial, con sujeción a lo normado por el Artículo 14° de la Ley N° 4164.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Seguridad a designar el Comandante Superior Electoral y un Comandante Departamental, por cada Departamento provincial, quienes actuarán con el carácter previsto por el Artículo 14° de la Ley N° 4164.

ARTICULO 7°.- La movilización de los efectivos afectados a los operativos de seguridad electoral se extenderá desde los cinco (5) días previos al acto eleccionario y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito.

La eventual necesidad de servicios de seguridad para custodia de material o documentación electoral que fuere parte de eventuales recursos judiciales pendientes de resolución, que exceda de la fecha mencionada en el párrafo precedente, será cubierta con efectivos seleccionados o convocados al efecto.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Ministerio de Seguridad a celebrar convenios o acuerdos con autoridades nacionales, a fin de lograr la participación en el acto comicial de las fuerzas del Ejército Argentino, Gendarmería Nacional y/o Policía Federal Argentina.

ARTICULO 9°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad a dictar, con asesoramiento y coordinación de las autoridades del Comando Electoral Provincial, medidas, directivas, acciones u órdenes necesarias a efectos del cumplimiento del presente Decreto.

COPIA FIEL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
JUJUY

FERNANDO CONDORI
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

-3- CORRESPONDE A DECRETO N° **7719** -G-2023.-

ARTICULO 10°.- El Comandante Superior Electoral y los Comandantes Departamentales podrán emitir la constancia de justificación administrativa del Artículo 127°, primer párrafo, de la Ley Nacional N° 19.945, en casos que, efectivos o agentes de seguridad y bioseguridad afectados al comicio no pudieran emitir el sufragio.

ARTICULO 11°.- Las erogaciones emergentes de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderán con las respectivas partidas de los organismos involucrados, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente; quedando facultado el Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones, afectaciones, refuerzos o transferencias de partidas presupuestarias necesarias.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud, y de Educación.

ARTICULO 13°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Transporte, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud para conocimiento y efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.

NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CPN. CARLOS ALBERTO SARRI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Cl. My. (R) LUIS ALBERTO MARTIN
MINISTRO DE SEGURIDAD

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD



COPIA FIEL

Lc. MARIA TERESA BOVI
MINISTRA DE EDUCACION

NORMANDO CONDORI
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DE. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA